



Instrucciones para la Forma 1040-PR

Planilla Para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico)

Las secciones a las cuales se hace referencia en estas instrucciones corresponden al Código Federal de Rentas Internas, a menos que se indique de otra manera.

Instrucciones Generales

Cambios que se Deben Notar

- Para el 2003 la cantidad máxima de ingreso del trabajo por cuenta propia que está sujeta a la contribución al seguro social es \$87,000.
- La cantidad máxima del crédito adicional por hijos ha sido aumentada a \$1,000. Pero usted deberá reducir su crédito por la cantidad de cualquier pago por adelantado del crédito por hijos que usted recibió en el 2003. Para más detalles, vea las instrucciones para la Parte II en la página 5.

Propósito de Esta Planilla

Los residentes de Puerto Rico usan la Forma 1040-PR para:

- Informar el ingreso neto del trabajo por cuenta propia y para pagar la contribución del trabajo por cuenta propia adeudada. La Administración del Seguro Social (SSA) usa la información para computar sus beneficios del seguro social. La contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia puede corresponderle independientemente de su edad o de si ya recibe beneficios del seguro social o de *Medicare*.
- Reportar y pagar las contribuciones sobre el ingreso del empleo doméstico.
- Reportar y pagar las contribuciones al seguro social y al *Medicare* sobre las propinas no informadas al patrono o dichas contribuciones no retenidas de las propinas o del seguro de vida grupal a término (vea las instrucciones para la línea 5 de la Parte I en la página 4).
- Reclamar un crédito por cualquier contribución al seguro social retenida en exceso.
- Reclamar el crédito tributario adicional por hijos.
- Reclamar el crédito tributario por cobertura de seguro de salud.

Usted además pudiera estar obligado(a) a radicar una planilla de contribución sobre el ingreso personal con el Gobierno de Puerto Rico. Póngase

en contacto con su oficina local de contribuciones para más detalles al respecto o para reclamar un crédito por cualquier contribución al seguro social retenida en exceso.

Información Adicional

Si desea más detalles, vea la **Pub. 533, Self-Employment Tax** (Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia), la cual está disponible (en inglés) en la mayoría de las oficinas del *IRS*. Vea las instrucciones para los **Anexos C y F** de la Forma 1040, en inglés, para obtener información acerca de los ingresos y gastos de un negocio, tanto no agropecuario como agropecuario.

Para los detalles sobre los cambios a la ley contributiva correspondientes al año 2003, vea la **Pub. 553, Highlights of 2003 Tax Changes** (Puntos clave de los cambios en los impuestos del 2003), en inglés.

Si en el 2004 usted espera que su contribución sobre el trabajo por cuenta propia ascenderá a \$1,000 ó más, es posible que tenga que hacer pagos de la contribución estimada. Use la **Forma 1040-ES (Español)**, Contribución Federal Estimada del Trabajo por Cuenta Propia y sobre el Empleo de Empleados Domésticos—Puerto Rico, para hacer pagos de la contribución estimada.

Quién Deberá Radicar

Deberá radicar la Forma 1040-PR (o la Forma 1040-SS, en inglés) si:

1. Usted (o su cónyuge, si radica una planilla conjunta) recibió ingreso neto del trabajo por cuenta propia (que no haya sido como empleado(a) de una iglesia) de \$400 ó más (o recibió ingreso como empleado(a) de una iglesia de \$108.28 ó más—vea, **Empleados de una Iglesia**, en la página 2); y
2. Usted no tiene que radicar la Forma 1040 (*Form 1040*, en inglés); y
3. Usted es residente de Puerto Rico.

Nota: Aunque usted haya sufrido una pérdida o haya recibido muy poco ingreso de su trabajo por cuenta propia, aún pudiera serle beneficioso radicar una Forma 1040-PR y usar cualquiera de los

dos “métodos opcionales” en la Parte VI. Vea la página 8.

Si **tanto el 2 como el 3** le corresponden, usted también **tiene que** radicar la Forma 1040-PR para:

- Reportar y pagar las contribuciones sobre el ingreso del empleo doméstico.
- Reportar y pagar las contribuciones al seguro social y al *Medicare* sobre las propinas no informadas al patrono o dichas contribuciones no retenidas de las propinas o del seguro de vida grupal a término (vea las instrucciones para la línea 5 de la Parte I en la página 4.)
- Reclamar un crédito por cualquier contribución al seguro social retenida en exceso.
- Reclamar el crédito tributario adicional por hijos.
- Reclamar el crédito tributario por cobertura de seguro de salud.

Cuándo Deberá Radicarse

Si su año contributivo es el año natural (calendario), radique la planilla no más tarde del 15 de abril del 2004. Si su año contributivo es un año económico (fiscal), usted deberá radicarla el, o antes del, día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha de cierre de dicho año.

Dónde Deberá Radicarse

Envíe la planilla al *Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255*.

Cantidad que Usted Debe

Incluya con la Forma 1040-PR su cheque o giro por la cantidad total de la deuda a la orden del “*United States Treasury*” (Tesoro de los Estados Unidos). **No envíe dinero en efectivo.** Incluya en el mismo su nombre, dirección, número de seguro social (SSN), número de teléfono diurno y las palabras “*2003 Form 1040-PR*” (Forma 1040-PR del 2003). Si radica una planilla conjunta, anote en el pago el SSN que aparece primero en la Forma 1040-PR.

Para ayudarnos a procesar su pago, por favor, anote la cantidad que aparece a la derecha del cheque de esta manera: \$XXX.XX. No use guiones, rayas ni

líneas (p.e., no escriba "\$XXX-" ni "\$XXX^{00/100}").

Tercero Autorizado

Si usted desea autorizar a un(a) amigo(a), familiar, u otro individuo para que éste(a) discuta su planilla de contribución del 2003 con el *IRS*, marque el encasillado **Sí** en la sección titulada, **Tercero Autorizado**, de la página 1 de la Forma 1040-PR. Además, anote el nombre, número de teléfono y los cinco números que el tercero ha seleccionado como su número de identificación personal (*PIN*). **Sin embargo**, si usted desea que el(la) preparador(a) remunerado(a) que firmó la planilla discuta ciertos aspectos de la planilla con el *IRS*, sólo anote "Preparador" en el espacio para el tercero autorizado. Usted no tiene que incluir el resto de los datos solicitados en esta sección de la planilla.

Si marca el encasillado **Sí**, usted (y su cónyuge, si radica una planilla conjunta) le autoriza al *IRS* para que llame al tercero autorizado a fin de solicitarle respuestas a preguntas y dudas que puedan surgir durante la tramitación de su planilla. Además, usted le permite al tercero autorizado que haga lo siguiente:

- Proveer al *IRS* cualquier información que falte de su planilla.
- Comunicarse con el *IRS* para obtener información relacionada con la tramitación de su planilla o con la situación actual del reembolso o pago relativo a dicha planilla.

- Recibir, por solicitud, copias de avisos o apógrafos relacionados con su planilla, y
- Responder a ciertas notificaciones del *IRS* sobre errores matemáticos, compensaciones y la preparación de su planilla.

Con tal autorización, usted **no permite** al tercero autorizado recibir cualquier cheque de reembolso al que usted tenga derecho a recibir ni obligarle a pagar ninguna obligación contributiva adicional en nombre de usted, ni representarle a usted ante el *IRS*. Si usted quiere extender la autorización del tercero autorizado, por favor, vea la **Publicación 947, Practice Before the IRS and Power of Attorney** (Ejercicio ante el *IRS* y el Poder Legal), en inglés.

La autorización terminará automáticamente en la fecha de vencimiento (excluyendo prórrogas) para radicar la planilla para el año 2004. Esta fecha será el 15 de abril del 2005 para la mayoría de los contribuyentes. Si usted desea revocar la autorización antes de que termine, vea la **Publicación 947**.

Firma y Fecha

Firme y feche la planilla. Su planilla no se considerará radicada (legal) si usted no la firma. Si radica una planilla conjunta, su cónyuge debe firmarla también.

Por lo general, cualquier persona a la que usted le pague para preparar su planilla deberá firmar la declaración en el

espacio provisto. El(la) preparador(a) de la planilla deberá proveerle una copia para sus récords. La persona que le prepare la planilla gratuitamente no deberá firmarla.

Número de Teléfono Durante el Día

La provisión de su número de teléfono donde podemos llamarle durante el día puede acelerar el procesamiento de su planilla de contribución. Si tenemos cualquier duda sobre alguna partida o cantidad reportada en su planilla y usted puede contestar nuestras preguntas por teléfono, podemos seguir procesando su planilla sin tener que enviarle una carta. Si radica una planilla conjunta, usted puede anotar el número de teléfono diurno de usted o el de su cónyuge.

Cómo Obtener Formas y Publicaciones

Computadora Personal

Usted puede comunicarse con el *IRS* en la red *Internet* las 24 horas al día y los 7 días de la semana en la página *Web* www.irs.gov para bajar (descargar) las formas, instrucciones y publicaciones disponibles.

Por Teléfono

Si usted es residente de las Islas Vírgenes o de Puerto Rico, puede pedir formas y publicaciones las 24 horas al día y los 7 días de la semana llamando al **1-800-TAX-FORM** (1-800-829-3676).

En Persona

Usted puede obtener formas en persona visitando nuestra oficina en el 7 Tabonuco Street, Suite 120, San Patricio Office Center, Guaynabo, PR 00966.

Por Correo

Si usted desea solicitar formas por correo, envíe su solicitud al *IRS Eastern Area Distribution Center, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23289-5866*.

Nombre y SSN

Para asegurar que sus pagos se acreditarán correctamente a su cuenta de seguro social, escriba su nombre y número de seguro social (conocido por sus siglas en inglés, *SSN*) y los de su cónyuge, si radica una planilla conjunta, en los espacios provistos en esta planilla, tal como aparecen exactamente en su tarjeta de seguro social. Si no tiene un *SSN*, por favor, obtenga la **Forma SS-5, Application for a Social Security Card** (Solicitud para una tarjeta de seguro social), en inglés, en cualquier oficina de distrito de la *SSA* que sirva al área donde usted reside.

¿Quién Deberá Pagar la Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia?

Personas que Trabajan por Cuenta Propia

Usted deberá pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia si obtuvo ingresos netos trabajando por su cuenta ascendentes a \$400 ó más. Si usted es dueño(a) de su propio negocio o si es agricultor(a), entonces trabaja por cuenta propia.

Usted deberá también pagar la contribución sobre ingreso por cuenta propia por su participación en ciertos ingresos de una sociedad y los pagos garantizados que reciba de la misma. Vea, **Ganancia o Pérdida de una Sociedad**, en la página 7.

Empleados de una Iglesia

Si usted recibió ingreso como empleado(a) de una iglesia de \$108.28 ó más, deberá pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia sobre ese ingreso. El **ingreso como empleado(a) de una iglesia** comprende los salarios que usted recibe como empleado(a) (que no sea un eclesiástico o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada controlada por una iglesia que tiene en vigor una certificación en la cual elige exención de las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare*, correspondientes al patrono.

Si su único ingreso sujeto a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia es ingreso recibido como empleado(a) de una iglesia, haga caso omiso de las líneas de la 1 a la **4b** en la Parte V. Anote cero en la línea **4c** y pase a la línea **5a**.

Eclesiásticos o Miembros de una Orden Religiosa

En la mayoría de los casos, usted deberá pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia sobre los ingresos que reciba como eclesiástico, miembro de una orden religiosa que no haya hecho votos de pobreza o practicante de la Ciencia Cristiana. Sin embargo, si radicó la **Forma 4361, Application for Exemption From Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners** (Solicitud de Exención del Impuesto sobre el Trabajo por Cuenta Propia para Ministros, Miembros de Órdenes Religiosas y Practicantes de la Ciencia Cristiana), en inglés, y por consiguiente, obtuvo del *IRS* la aprobación, usted estará exento(a) de pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia sobre dichos ingresos. En este caso, si no tuvo otro ingreso sujeto a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, entonces a usted no se le requiere que radique la Forma 1040-PR. Sin embargo,

si tuvo otros ingresos ascendentes a \$400 ó más sujetos a la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, vea la línea **A** de la Parte V.

Si debe pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, incluya ese ingreso en la línea **1** de la Parte IV. Sin embargo, **no** lo informe en la línea **5a** de la Parte V; no se considera ingreso recibido como empleado(a) de una iglesia. Incluya también en la línea **1** de la Parte IV:

- El valor de arriendo de una vivienda provista a usted o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo cualquier estipendio provisto a usted para pagar los servicios públicos) y
- El valor de comidas y vivienda provistas a usted, a su cónyuge y a sus dependientes para la conveniencia de su patrono.

Sin embargo, **no incluya** en la línea **1** de la Parte IV:

- Los beneficios de retiro que usted empieza a recibir de su plan de retiro de la iglesia al retirarse de la misma.
- El valor de arriendo de una vivienda o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo cualquier estipendio por los servicios públicos) al retirarse de la iglesia.

Si usted es un ministro debidamente ordenado que debe pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia y es empleado(a) de una iglesia, informe en la Parte IV de esta planilla todo ingreso recibido y gastos incurridos por servicios prestados como eclesiástico. Anote la cantidad neta en la línea **2** de la Parte V.

Para más detalles, vea la **Pub. 517, Social Security and Other Information for Members of the Clergy and Religious Workers** (Seguro social y otra información para miembros del clero y trabajadores religiosos), en inglés.

Nota: Si alguna vez radicó la *Forma 2031 para obtener autorización y poder hacer aportaciones al seguro social de acuerdo a los ingresos recibidos de su ministerio, no podrá revocar su elección.*

Miembros de Ciertas Sectas Religiosas

Si se opone al seguro social por motivos de conciencia basados en su participación y creencia en la enseñanza de una secta religiosa reconocida como si existiera continuamente desde el 31 de diciembre de 1950, y dicha secta ha provisto un nivel de vida bastante cómodo para sus miembros dependientes, puede usar la **Forma 4029, Application for Exemption From Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits** (Solicitud de exención del impuesto del seguro social y Medicare y renuncia a los beneficios), en inglés, para solicitar exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si radicó la Forma 4029 y recibió la aprobación del IRS, no radique la Forma 1040-PR. Vea la Publicación 517, en inglés, para más información.

Empleados de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales

Usted deberá pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia por ingresos devengados como ciudadano(a) estadounidense o residente de Puerto Rico empleado(a) por un gobierno extranjero (o, en ciertos casos, por una agencia de la cual es propietario total un gobierno extranjero o por una organización internacional establecida de acuerdo con la Ley de Inmidades de Organizaciones Internacionales – *International Organizations Immunities Act*) por servicios prestados en los Estados Unidos, Puerto Rico, Guam, la Samoa Estadounidense, el Estado Asociado de las Islas Marianas del Norte o las Islas Vírgenes. Informe el ingreso de este tipo de empleo en la línea **1** de la Parte IV. Si usted prestó servicios en otro lugar como empleado(a) de un gobierno extranjero o de una organización internacional, sus ingresos derivados de ese empleo están exentos de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia.

Residentes de Puerto Rico que Viven en el Extranjero

Si usted es residente de Puerto Rico y vive en el extranjero, en la mayoría de los casos, tendrá que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia.

Excepción: Los Estados Unidos tiene acuerdos del seguro social con muchos países a fin de eliminar la doble imposición de la contribución al seguro social de acuerdo a dos sistemas del seguro social en vigor simultáneamente. Conforme a dichos acuerdos, usted deberá, por regla general, pagar las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare únicamente al país en el cual usted reside.

Los Estados Unidos tiene acuerdos del seguro social actualmente con los siguientes países: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, Corea del Sur, España, Suecia, Suiza y el Reino Unido. Se anticipan unos acuerdos adicionales en el futuro.

Si tiene cualquier duda sobre los acuerdos internacionales, usted puede:

- Visitar el sitio de la SSA en la red Internet www.socialsecurity.gov/international,
- Llamar a la Oficina de Programas Internacionales de la SSA al (410) 965-3544 ó al (410) 965-0377 (habrá un cargo por llamar dichos números) o
- Escribir a la *Social Security Administration, Office of International Programs, P.O. Box 17741, Baltimore, MD 21235-7741*. **No envíe** la Forma 1040-PR a esta dirección. En vez de eso, vea, **Dónde Deberá Radicarse**, en la página **1**.

Aunque no tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta

propia debido a uno de los acuerdos mencionados arriba, usted quizás deberá radicar una planilla de contribución con el IRS.

Más de un Negocio u Ocupación

Si usted tenía por lo menos dos negocios u ocupaciones o si era agricultor(a) y tenía por lo menos algún otro negocio u ocupación, su ingreso neto del trabajo por cuenta propia se obtiene combinando todas las ganancias netas de todos sus negocios u ocupaciones. Si sufrió una pérdida en la operación de uno de sus negocios, dicha pérdida reducirá la ganancia de otro. Llene y radique una sola Forma 1040-PR para cada año en cuestión. Junte a la planilla un estado de ganancias y pérdidas de cada negocio u ocupación y anote la ganancia neta en la Parte V.

Planillas conjuntas. Si tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario o no agropecuario, cada uno de ustedes debe completar y radicar una Parte III o Parte IV por separado. Asegúrese de anotar en la parte superior de cada Parte III o Parte IV el nombre y número de seguro social del(la) cónyuge que es propietario(a) del negocio. Cada uno de ustedes también tiene que llenar una Parte V por separado.

Ingreso de la Comunidad de Bienes (Community Income)

Si en la mayoría de los casos cualquier ingreso de un negocio, incluyendo un negocio agropecuario, es ingreso de la comunidad de bienes, al computer el ingreso neto del trabajo por cuenta propia se considerará que todo el ingreso del negocio es ingreso del(la) cónyuge que operó el negocio u ocupación. Se determinará quién operó el negocio de acuerdo a los hechos y circunstancias de cada caso. Si usted y su cónyuge son socios en la misma sociedad (*partnership*), vea, **Ganancia o Pérdida de una Sociedad**, en la página **7**.

Los que Radican a Base de un Año Fiscal

Si su año contributivo es un año fiscal, por favor, use la tasa de contribución y la base nominal que correspondan al comienzo de su año fiscal. No prorratee ni la contribución ni la base nominal de un año fiscal que caiga en la fecha en que ocurra un cambio a su base nominal o a la tasa de contribución.

Instrucciones Específicas

El método de contabilidad que usted empleó para llevar los libros de su negocio agropecuario determinará si

debe completar la **Sección A o C** de la Parte III.

Método de contabilidad a base de efectivo. Incluya todo el ingreso en el año en que realmente lo recibió. Generalmente, usted deduce los gastos cuando los paga.

Método de contabilidad a base de lo devengado. Incluya el ingreso en el año en que lo ganó o devengó. No importa cuando lo haya recibido. Generalmente, usted deduce los gastos cuando incurre en ellos.

Parte I—Contribución y créditos totales

Línea 1

Marque el estado civil que le corresponde.

Soltero(a). Su estado civil es el de soltero(a) si:

- En el último día del año, usted no está casado(a) o está legalmente separado(a) de su cónyuge de acuerdo con una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial o
- Usted satisface **todas las cinco** condiciones a continuación:

1. No vivió con su cónyuge durante los **seis últimos meses** del 2003. Las ausencias de carácter temporero debidas a ciertas circunstancias, tales como las por motivos comerciales, médicos, educativos o de servicio militar, se consideran parte del tiempo que usted vivió en su hogar.

2. Radica una planilla por separado y su cónyuge también radica por separado.

3. Proporcionó más de la mitad del costo de mantener su hogar durante el 2003.

4. Su hogar fue la residencia principal de su hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a) o hijo(a) de crianza durante más de la mitad del 2003.

5. Podría reclamar una exención de dependencia por este(a) hijo(a) (vea la **Publicación 579SP**, *Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal*, en español).

Casado(a) que radica una planilla conjunta. Puede escoger este estado civil si usted y su cónyuge estaban legalmente casados al finalizar el año 2003 y los dos convienen en radicar una planilla conjunta. Si eligen radicar conjuntamente, marque el encasillado para los casados que radican conjuntamente y asegúrese de anotar el nombre y número del seguro social (SSN) de su cónyuge en las líneas que aparecen debajo de las líneas para el nombre y SSN de usted. Si su cónyuge también recibió ingreso del trabajo por cuenta propia, deberá llenar y anexar una Parte V por separado y, si le corresponde, la Parte VI. Si le es necesario, incluya una Parte III o Parte IV por separado correspondiente al negocio agropecuario o no agropecuario de su cónyuge.

Obligación contributiva tanto mancomunada como solidaria. Si radican una planilla conjunta, tanto usted como su cónyuge, por regla general, tienen la obligación de pagar cualquier contribución, multas, penalidades, o intereses que adeuden al llenar la planilla. Esto significa que, si uno de los cónyuges no paga la obligación adeudada (balance pendiente de pago), el otro podrá ser responsable de pagarla en su totalidad.

Casado(a) que radica por separado. Usted puede escoger este estado civil si estaba casado(a) al finalizar el año. Dicho estado civil puede serle beneficioso si usted desea ser responsable únicamente de su propia contribución.

Línea 4

Si **cualquiera** de las dos condiciones siguientes le corresponde, vea el **Anexo H-PR (Forma 1040-PR)**, *Contribuciones Sobre el Empleo de Empleados Domésticos*, y sus instrucciones, ambas en español, para determinar si usted debe pagar dichas contribuciones:

1. Pagó a **cualquiera** de sus empleados domésticos salarios en efectivo de \$1,400 ó más en el 2003.
2. Pagó \$1,000 ó más **en total** por concepto de salarios en efectivo durante **cualquier trimestre** calendario (natural) del 2002 ó 2003 a sus empleados domésticos.

Línea 5

Contribución al seguro social y contribución Medicare sobre las propinas recibidas por el(la) empleado(a) y que no fueron informadas al patrono. Llene la **Forma 4137, Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income** (Impuesto del seguro social y Medicare sobre el ingreso de propinas no declarado), en inglés, si usted recibió \$20 ó más en propinas, en efectivo o cargadas a la cuenta de los clientes, durante cualquier mes y no se las informó todas a su patrono.

En la línea de puntos junto a la línea 5, escriba "*Tax on tips*" (Impuesto sobre propinas) y la cantidad de contribución adeudada (obtenida de la línea 12 de la Forma 4137). Asegúrese de incluir la cantidad debida en el total de la línea 5. Junte la Forma 4137 a la Forma 1040-PR. Asegúrese de completar el **Anexo U** (Forma 1040), en inglés, que se halla en la parte inferior de la Forma 4137.

Contribución al seguro social y contribución Medicare sobre las propinas, correspondientes al(la) empleado(a), pero no pagadas por su patrono. Si usted no tuvo suficientes salarios para que le retuvieran la contribución al seguro social y la contribución Medicare que se deben imponer sobre las propinas que haya informado a su patrono, la cantidad de la contribución adeudada tiene que identificarse en los encasillados 22 y 23

de su Forma 499R-2/W-2PR (o mediante los códigos **A** y **B** en el encasillado 12 de su Forma W-2). Incluya esta contribución en el total informado en la línea 5. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Impuesto no recaudado) en la línea de puntos junto a la línea 5.

Contribución al seguro social y contribución Medicare sobre los seguros de vida grupales a término. Si usted obtuvo un seguro de vida grupal a término de su antiguo patrono, quizás tenga que pagar la contribución al seguro social y la contribución Medicare sobre una porción del costo del seguro de vida. La cantidad de la contribución adeudada tiene que identificarse en su Forma 499R-2/W-2PR (o mediante los códigos **M** y **N** en el encasillado 12 de su Forma W-2). Incluya esta contribución en el total informado en la línea 5. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Impuesto no recaudado) en la línea de puntos junto a la línea 5.

Línea 6

Anote aquí cualesquier pagos de la contribución estimada que usted haya hecho para el 2003, incluyendo cualquier cantidad pagada de más que aplicó a su contribución estimada para el 2003 al radicar su planilla del 2002. Si usted y su cónyuge pagaron la contribución estimada por separado pero deciden radicar una planilla conjunta, sume las cantidades que pagaron los dos y anote el total en la línea 6. Si usted y su cónyuge pagaron la contribución estimada conjuntamente pero ahora deciden radicar por separado, pueden los dos dividir la cantidad pagada como quieran y reportarla en sus planillas respectivas. Si no pueden ponerse de acuerdo en cómo dividir los pagos, deberán dividirlos en proporción con la contribución realmente pagada por cada cónyuge en su planilla separada del 2003. Para un ejemplo de cómo se hace esto, vea la **Publicación 505, Tax Withholding and Estimated Tax** (Impuesto retenido en la fuente e impuesto estimado), en inglés.

Línea 7

Si usted (o su cónyuge, si radican una planilla conjunta) tenía más de un patrono durante el 2003 y el total de las remuneraciones recibidas es más de \$87,000, se le pudiera haber retenido demasiada contribución al seguro social. Puede reclamar como crédito en la línea 7 la cantidad retenida que exceda de \$5,394.00. Sin embargo, si solamente un patrono le retuvo más de \$5,394.00, usted deberá pedirle al patrono que le reembolse a usted la cantidad del exceso. No podrá reclamarla en su Forma 1040-PR. Hay que computar la cantidad del exceso por separado si esta situación les corresponde a ambos cónyuges. Debe incluir la(s) Forma(s) 499R-2/W-2PR pertinente(s).

Línea 9

Si durante el 2003 usted fue un(a) residente *bona fide* de Puerto Rico y fue un(a) recipiente elegible de ayuda para ajustes comerciales (conocida por sus siglas en inglés, TAA), ayuda alternativa para ajustes comerciales (conocida por sus siglas en inglés, ATAA), o de una pensión provista por la Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión (conocida por sus siglas en inglés, PBGC), vea la **Forma 8885, Health Coverage Tax Credit** (Crédito Tributario por Cobertura de Seguro de Salud), en inglés, para calcular la cantidad de su crédito, si hay alguna.

Parte II—Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico que Reclaman el Crédito Tributario Adicional por Hijos

Si usted era residente *bona fide* de Puerto Rico en el 2003 y califica para reclamar el crédito tributario adicional por hijos, complete la línea 2 de la Parte I; la Parte II; y también la hoja de cómputo en la página 6 de estas instrucciones, para determinar la cantidad de su crédito.



Usted debe tener al menos tres hijos calificados para poder reclamar el crédito tributario adicional por hijos.

Cómo Calificar para el Crédito

Usted puede reclamar el crédito tributario por hijos si **todas las tres** condiciones a continuación le corresponden:

1. Usted era un(a) residente *bona fide* de Puerto Rico en el 2003.
2. Se le retuvieron a usted las contribuciones al seguro social y al *Medicare* o pagó la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.
3. Usted tiene **al menos tres** hijos calificados, término que se define más abajo.

Hijo(a) calificado(a). Para propósitos del crédito tributario adicional por hijos, **un(a) hijo(a) calificado(a)** es un(a) hijo(a) que:

- Podría calificar para ser su dependiente (tal como se explica más abajo) **y**
- Tenía **menos de 17 años de edad** al finalizar el año 2003 **y**
- Es **(a)** su hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a) o descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto(a)); **(b)** su hermano(a), hermanastro(a) o descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su sobrino(a)), a quien usted cuidaba como si hubiera sido su propio(a) hijo(a); o **(c)** un(a) hijo(a) de crianza (es decir, un(a) niño(a) puesto(a) bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada que usted cuidaba como si hubiera sido suyo(a)); **y**
- Es ciudadano(a) o extranjero(a) residente de los EE.UU.

Un(a) hijo(a) puesto(a) a cargo de usted por una agencia autorizada para colocar hijos es un(a) **hijo(a) adoptivo(a)**, aunque la adopción no sea final. Una agencia autorizada para colocar hijos para ser adoptados incluye cualquier individuo o tribunal autorizado por una ley estatal para colocar niños para ser adoptados legalmente. Un(a) hijo(a) adoptivo(a) siempre es tratado(a) como su propio(a) hijo(a).

Calificando como su dependiente.

Por regla general, un(a) hijo(a) podría calificar para ser su dependiente si usted contribuyó más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento para el(la) hijo(a) durante el 2003. Sin embargo, ciertas reglas especiales rigen en el caso de hijos de cónyuges divorciados o separados y en el caso de hijos casados. Para más detalles, vea la Publicación 579SP, en español.

Información sobre su hijo(a) calificado(a). Escriba el nombre, SSN y parentesco con usted del(la) hijo(a) calificado(a) en la línea 2 de la Parte I. Si tiene **más de seis** hijos calificados, adjunte una declaración por escrito a la Forma 1040-PR con todos los detalles pertinentes.

Pago por adelantado del Crédito Tributario por Hijos. Usted deberá reducir su crédito tributario adicional por

hijos por la cantidad de cualquier pago adelantado del crédito tributario por hijos que usted haya recibido en el 2003. Anote la cantidad de cualquier pago por adelantado que usted haya recibido (antes de la compensación) en la línea 3 de la **Hoja de Cómputo para el Crédito Tributario Adicional por Hijos** de la página 6. La cantidad de su pago por adelantado (antes de la compensación) aparece en el **Aviso 1319**, en inglés. Este Aviso fue enviado a usted en el 2003. Si usted no tiene este Aviso, puede saber la cantidad de su pago por adelantado (antes de la compensación) visitando el sitio *Web* del IRS **www.irs.gov** o llamando al **1-800-829-1040**.

Si radicó una planilla conjunta para el 2002, pero para el 2003 usted no va a radicar una planilla conjunta (o una planilla conjunta con el(la) mismo(a) cónyuge), a usted se le considera haber recibido la mitad del pago por adelantado.

Si usted recibió un pago por adelantado pero no tenía un(a) hijo(a) calificado(a) para el 2003, no tiene que reembolsar la cantidad que haya recibido.

Línea 1

Para efectos del crédito tributario adicional por hijos, usted tiene que reportar todo ingreso derivado de fuentes dentro de Puerto Rico que haya excluido de la contribución federal sobre el ingreso por ser residente *bona fide* de Puerto Rico. En este ingreso, se incluyen sueldos, salarios, intereses, dividendos, pensiones y anualidades sujetas a contribución y beneficios del seguro social sujetos a contribución. Hay que incluir también cualquier ganancia o (pérdida) informada en la línea 36 de la Parte III y en la línea 27 de la Parte IV. Para mayor información sobre los tipos de ingresos que se deben incluir en la línea 1, vea las instrucciones para la **Forma 1040**, en inglés, o la Publicación 579SP, en español.



Si usted ha recibido (antes de la compensación) un pago por adelantado del crédito tributario adicional por hijos, vea, **Pago por adelantado del Crédito Tributario por Hijos**, en la página 5, antes de que usted complete la hoja de cómputo.

1. ¿Tiene usted tres o más hijos calificados?
No. No siga. Usted no puede reclamar el crédito.
Sí. Pase a la línea 2.
2. Número de hijos calificados: _____ × \$1,000. Anote el resultado **2.** _____
3. Anote aquí la cantidad, si hay alguna, de su pago por adelantado del crédito tributario por hijos (antes de la compensación). Para más detalles, vea la página 5. **3.** _____
4. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 2 menor o igual a la cantidad que aparece en la línea 3?
Sí. No siga. Usted no puede reclamar el crédito. Si la cantidad de la línea 3 es mayor de la cantidad de la línea 2, usted no tiene que reintegrar la diferencia.
No. Reste la cantidad de la línea 3 de la cantidad que aparece en la línea 2 **4.** _____
5. Anote aquí la cantidad que aparece en la línea 1 de la Parte II **5.** _____
6. Anote aquí la cantidad indicada abajo que corresponde a su estado civil **6.** _____
 - Casado(a) que radica una planilla conjunta — \$110,000
 - Soltero(a) — \$75,000
 - Casado(a) que radica una planilla por separado — \$55,000
7. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 5 mayor de la cantidad que aparece en la línea 6?
No. Deje la línea 7 en blanco. Anote -0- en la línea 8.
Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 6 de la cantidad de la línea 5. Si el resultado no es un múltiplo de \$1,000, aumentelo al próximo múltiplo de \$1,000 (por ejemplo, aumente \$425 a \$1,000, \$1,025 a \$2,000, etc.) **7.** _____
8. Multiplique la cantidad que aparece en la línea 7 por el 5% (.05) **8.** _____
9. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 4 mayor de la cantidad que aparece en la línea 8?
No. No siga. Usted no puede reclamar el crédito.
Sí. Reste la cantidad de la línea 8 de la cantidad que aparece en la línea 4 **9.** _____
10. Anote aquí **la mitad** de la cantidad que aparece en la línea 12 de la Parte V **10.** _____
11. Anote aquí el total de cualquier:
 - Cantidad de la línea 2 de la Parte II, más
 - Las contribuciones al seguro social y al *Medicare* sobre las propinas recibidas de un(a) empleado(a) y no informadas al patrono que se indican en la línea de puntos junto a la línea 5 de la Parte I, más
 - Las contribuciones al seguro social y al *Medicare* no retenidas indicadas en la línea de puntos junto a la línea 5 de la Parte I. **11.** _____
12. Sume la cantidad que aparece en la línea 10 y la que aparece en la línea 11 **12.** _____
13. Anote aquí la cantidad, si hay alguna, de la línea 7 de la Parte I **13.** _____
14. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 12 mayor de la que aparece en la línea 13?
No. No siga. Usted no puede reclamar el crédito.
Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 13 de la cantidad que aparece en la línea 12 **14.** _____
15. **Crédito Tributario Adicional por Hijos.** Anote quí **la menor** entre la cantidad que aparece en la línea 9 ó la línea 14 y también en la línea 3 de la Parte II de la Forma 1040-PR **15.** _____

Parte V—Contribución sobre el Ingreso del Trabajo por Cuenta Propia



Si usted radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge recibieron ingresos que están sujetos a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, cada uno de ustedes, además, tiene que completar la Parte V por separado.

Lo que se Incluye en las Ganancias Netas del Trabajo por Cuenta Propia

Generalmente, las ganancias netas incluyen las utilidades netas que usted obtiene al operar un negocio tanto agropecuario como no agropecuario. Si usted era socio(a) de una sociedad, vea las instrucciones siguientes.

Ganancia o Pérdida de una Sociedad

Al computar su ingreso neto total del trabajo por cuenta propia, usted deberá incluir la parte que recibió del ingreso o que le correspondió de la pérdida, de una sociedad dedicada a la operación de un negocio, así como cualquier pago garantizado que recibió por prestar servicios personales o por el uso de capital de dicha sociedad. Sin embargo, si usted era un(a) socio(a) limitado(a), incluya solamente los pagos garantizados que recibió de la sociedad por los servicios que de hecho haya prestado a la misma.

Si usted era socio(a) general, reduzca las líneas 1 y 2 de la Parte V para reflejar cualquier deducción correspondiente a la sección 179, agotamiento de pozos de petróleo o gas y gastos no reembolsados incurridos en una sociedad.

Si su sociedad se dedicaba solamente a la operación de un programa de inversión en grupo, las ganancias obtenidas de dicha operación no son ganancias del trabajo por cuenta propia ni para el(la) socio(a) general, ni para el(la) socio(a) limitado(a).

Si falleció un(a) socio(a) y la sociedad continuó, incluya en el ingreso ordinario del trabajo por cuenta propia la porción repartible del ingreso o pérdida ordinaria de la sociedad correspondiente al(la) difunto(a), hasta el fin del mes en que éste(a) falleció. Vea la sección 1402(f).

Si estaba casado(a) y tanto usted como su cónyuge eran socios en una sociedad, cada uno de ustedes tiene que pagar por separado la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia sobre la porción del ingreso de la sociedad que le corresponda. Si radica una planilla conjunta, cada cónyuge debe completar la Parte V de esta planilla por separado. De lo contrario, cada cónyuge debe radicar una Forma 1040-PR por separado.

Aparceros

Se considera que usted trabaja por cuenta propia si produjo cosechas o crió animales en tierra ajena a cambio de una porción de dichas cosechas o animales, o de una porción del producto de su venta. Para más detalles, vea la **Publicación 225, Farmer's Tax Guide** (Guía de impuestos para agricultores), en inglés.

Otros Ingresos y Pérdidas que se Incluyen en el Ingreso Neto del Trabajo por Cuenta Propia

- Rentas de una finca si, como arrendador(a), participó significativamente en la producción o administración de la producción de los productos de la finca. Este ingreso es ingreso agrícola. Al determinar si usted participó significativamente en la producción o administración agrícola de la finca, no considere el trabajo realizado por un(a) agente o representante suyo(a). Las pruebas de participación significativa se explican en la Publicación 225, en inglés.
- Ingresos en efectivo o en especie del Departamento de Agricultura por haber participado en un programa de desviaciones de terreno.
- Ingresos recibidos por el uso de habitaciones u otro espacio cuando usted también presta servicios personales substanciales (p.e., habitaciones en un hotel, casa de huéspedes, albergue turístico o residencia, espacios de estacionamiento, almacenes y garajes).
- Ingresos recibidos de la venta al por menor de periódicos o revistas, si es que usted tiene 18 años de edad o más y se queda con las ganancias procedentes de las ventas.
- Ingresos recibidos por usted como agente o vendedor(a) de seguros que trabaja por cuenta propia actualmente o en años anteriores que son:

1. Pagados después de su retiro, pero se han computado basado en un porcentaje de las comisiones recibidas de la empresa pagadora antes de su retiro;
2. Comisiones de renovación; o
3. Comisiones diferidas que le pagaron después de su retiro por ventas que había hecho antes de su retiro.

No obstante esto, no se incluyen en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia ciertos pagos que reciben los ex-vendedores de seguros como indemnización por cese de empleo (tal como se explica bajo, **Pagos por cese de empleo**, en la página 8).

- Ingreso de ciertos tripulantes de barcos pesqueros cuyas tripulaciones normalmente consisten de menos de 10 tripulantes. Véase la **Publicación 595, Tax Highlights for Commercial Fishermen** (Puntos clave de los impuestos para pescadores comerciales), en inglés, para detalles.
- Honorarios que usted reciba por servicios prestados como empleado(a) de un gobierno estatal o local siempre que la compensación que reciba sea únicamente a base de honorarios y que la

posición que usted desempeña no esté amparada por los beneficios del seguro social mediante acuerdo entre el gobierno federal y el gobierno estatal.

- Interés recibido en el curso de cualquier negocio u ocupación, tal como el interés relacionado con un pagaré o cuenta a cobrar.
- Honorarios y otros pagos recibidos por usted como director(a) de una corporación por servicios prestados en tal capacidad.
- Cantidades recuperadas de acuerdo a las secciones 179 y 280F, incluidas en el ingreso bruto porque el uso comercial de la propiedad usada en su negocio u ocupación descendió al 50% o menos. No incluya cantidades recuperadas al disponer de propiedades. Vea la **Forma 4797, Sales of Business Property** (Ventas de bienes comerciales), en inglés.
- Honorarios recibidos por usted como fiduciario(a) profesional. Además, pueden incluirse en esta categoría los honorarios pagados a usted como fiduciario(a) no profesional si los honorarios son relacionados con la participación activa en la operación del negocio de un caudal hereditario (relicto), o la administración de un caudal hereditario requería actividades administrativas extensas durante un período largo de tiempo.
- Ganancia o pérdida resultante de negociar contratos definidos en la sección 1256, o propiedad similar, incurrida por un negociante de opciones y artículos de comercio en el desempeño normal del negocio de tales contratos.

Ingresos y Pérdidas que no se Incluyen en el Ingreso Neto del Trabajo por Cuenta Propia

- Salarios, honorarios, etc., sujetos a la contribución al seguro social o al *Medicare* que usted recibió prestando servicios como empleado(a), incluyendo servicios prestados como funcionario(a) público(a) (excepto cuando la remuneración pagada a un(a) funcionario(a) público(a) es a base de honorarios, según se explica bajo, **Otros Ingresos y Pérdidas que se Incluyen en el Ingreso Neto del Trabajo por Cuenta Propia**, anteriormente).
- Honorarios recibidos por servicios prestados como notario público. Si usted recibió otras remuneraciones de \$400 ó más que están sujetas a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, escriba en la línea de puntos a la izquierda de la línea 3 de la Parte V "*Exempt-Notary*" (Exento-Notario) y, en paréntesis, la cantidad de la ganancia neta de su trabajo como notario público obtenida de la línea 2. Reste esa cantidad del total de la línea 1 y la línea 2 y anote el resultado en la línea 3.
- Ingresos que usted recibe en su capacidad de socio(a) retirado(a) periódicamente de un plan de retiro vitalicio establecido por escrito por la sociedad, si no tiene otra participación en la sociedad y, además, no le prestó sus servicios a la sociedad en ningún momento del año.

- Ingresos recibidos del arriendo de bienes raíces si usted no recibió el ingreso en el curso de ejercer su profesión de agente de bienes raíces.
- Ingresos recibidos del arriendo de propiedades agrícolas (incluyendo arriendos pagados en forma de lotes (o porciones de lotes) de cultivos) si usted, como arrendador(a), no participó substancialmente en la producción o dirección de los productos agrícolas obtenidos de la tierra. Vea la **Pub. 225** para más detalles.
- Dividendos de acciones e interés sobre bonos, notas, etc., si no recibió el ingreso en el curso de ejercer su profesión de vendedor(a) o agente de valores.
- Ganancia o pérdida resultante de:
 1. La venta o permuta de un bien de capital;
 2. La venta, permuta, conversión involuntaria u otra disposición de bienes, a no ser que éstos sean valores o mercancías incluibles en el inventario de un negocio tenidos principalmente para la venta a clientes en el curso normal de las operaciones de un negocio; o
 3. Ciertas transacciones de madera, carbón o mineral de hierro doméstico.
- Las pérdidas netas de operación sufridas en otros años.
- **Pagos por cese de empleo** recibidos como ex-vendedor(a) de seguros si se satisfacen **todas** las condiciones siguientes:

1. Se recibió el pago de una compañía de seguros por servicios prestados como vendedor(a) de seguros para tal compañía.

2. Se recibió el pago después de la terminación del acuerdo contractual para prestar servicios para tal compañía.

3. No se prestó ningún servicio para la compañía después de la terminación y antes del final del año en que se recibió tal pago.

4. Se celebró un acuerdo para no competir con la compañía durante un período de al menos un año que comenzaba a partir de la fecha de la terminación del acuerdo.

5. La cuantía del pago dependía mayormente de las pólizas vendidas sobre o acreditadas a su cuenta durante el último año del acuerdo, o hasta el período durante el cual las pólizas quedan en vigor después de la terminación, o ambas condiciones.

6. La cuantía del pago no dependía mayormente de la duración del servicio ni de las ganancias totales realizadas de los servicios prestados para la compañía (independientemente de si la elegibilidad del pago dependía de la duración del servicio).

Línea 8b

Si usted recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes, y no le informó a su patrono la cantidad completa, **deberá** radicar la **Forma 4137, Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income** (Impuesto del Seguro Social y Medicare sobre el Ingreso de Propinas

No Declarado), en inglés. Haga caso omiso de las referencias que se hacen a la Forma 1040 en la Forma 4137. Además, vea las instrucciones para la línea **5** de la Parte I en la página **4**. Anote en la línea **8b** la cantidad que aparece en la línea **9** de la Forma 4137.

Parte VI—Métodos Opcionales para Computar la Ganancia Neta

Los métodos opcionales le pueden dar crédito para propósitos de los beneficios del seguro social aunque haya tenido una pérdida o haya recibido pocos ingresos del trabajo por cuenta propia. Sin embargo, si usa estos métodos es posible que tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia que de otra manera no tendría que pagar.

Si radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge eligen usar el método opcional para computar su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, **cada uno** de ustedes tiene que completar y anexar una Parte VI **por separado**.

Nota: *Los residentes bona fide de Puerto Rico pueden calificar para el crédito tributario adicional por hijos o recibir un crédito mayor si eligen usar uno de los métodos opcionales.*

Método Opcional—Negocio Agropecuario

Usted puede usar este método para computar su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario si su ingreso bruto de negocio agropecuario para el año ascendió a \$2,400 ó menos o su ganancia neta de negocio agropecuario (término que se define más abajo) fue menos de \$1,733. No hay límite en el número de años que usted puede utilizar este método.

De acuerdo a este método, usted puede informar en la línea **2** dos tercios (2/3) de su ingreso bruto de negocio agropecuario, hasta \$1,600, como si fuera su ganancia neta. Este método puede reducir o aumentar la ganancia neta de un negocio agropecuario sujeto a la contribución sobre el trabajo por cuenta propia aun cuando la operación del mismo resultara en una pérdida.

Usted puede optar por cambiar de método después de que haya radicado su planilla. O sea, puede cambiar del método regular al método opcional o viceversa.

En el caso de sociedades agropecuarias, compute su porción del ingreso bruto de acuerdo al contrato de asociación. Si se trata de pagos garantizados, su parte del ingreso bruto de la sociedad es la cantidad de sus pagos garantizados, más su porción del ingreso bruto restante después de que se

hayan descontado todos los pagos garantizados hechos por la sociedad. Si es socio(a) limitado(a), incluya solamente los pagos garantizados recibidos por servicios que haya prestado de hecho para, o a nombre de, la sociedad.

La **ganancia neta de negocio agropecuario** es el total de las cantidades de la línea **36** de la Parte III y su distribución repartible del producto neto de una sociedad agropecuaria.

Método Opcional—Negocio No Agropecuario

Usted quizás pueda usar este método para computar su ganancia neta de negocio no agropecuario si sus ganancias netas de negocio no agropecuario (término que se define más abajo) ascendieron a menos de \$1,733 y también a menos del 72.189% de su ingreso bruto de negocio no agropecuario. Para usar este método, usted además tiene que trabajar por cuenta propia regularmente. Usted satisface este requisito si sus ganancias netas reales del trabajo por cuenta propia alcanzaron \$400 ó más en 2 de los 3 años inmediatamente anteriores al año en el cual usted optó por usar el método opcional de negocio no agropecuario. Las ganancias netas de \$400 ó más del trabajo por cuenta propia pueden provenir tanto de un negocio no agropecuario como de un negocio agropecuario o de ambos. La ganancia neta incluye también su distribución repartible de la ganancia o pérdida de una sociedad, sujeta a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Este método se puede usar sólo por un máximo de 5 años que no tienen que ser consecutivos.

De acuerdo a este método, usted puede informar dos tercios (2/3) de su ingreso bruto de negocio no agropecuario, de hasta \$1,600, como ganancia neta en la línea **4**. **Pero usted no puede informar menos de su ganancia neta real** del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Puede optar por cambio de método después de que haya radicado su planilla. O sea, puede cambiar del método regular al método opcional o viceversa.

Compute su porción del ingreso bruto de una sociedad no agropecuaria de la misma manera que lo haría en el caso de una sociedad agropecuaria. Véase, **Método Opcional—Negocio Agropecuario**, anteriormente, en esta página.

La **ganancia neta de negocio no agropecuario** es el total de las cantidades de la línea **27** de la Parte IV y su distribución repartible del producto neto de una sociedad no agropecuaria.

Uso de Ambos Métodos Opcionales

Si puede usar ambos métodos, usted puede informar menos del total real de su ganancia neta del trabajo por cuenta

propia de un negocio agropecuario o no agropecuario, pero **no puede** informar más que la cantidad real de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Si usa ambos métodos para computar su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, **no puede** informar más que \$1,600 en cualquier año contributivo por concepto de ganancias netas del trabajo por cuenta propia.

Aviso sobre la Ley de Divulgación y Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites. La Ley de la Reorganización y Reformación del *IRS* de 1998, la Ley de Confidencialidad de Información de 1974 y la Ley de Reducción de Trámites de 1980 requieren que, cuando le solicitamos información, tengamos que informarle primero lo siguiente: nuestro derecho legal de solicitarle la información, la razón por la cual se la solicitamos y cómo la pensamos utilizar. Tenemos que informarle también lo que le puede suceder si no la recibimos y sobre si su respuesta es voluntaria, necesaria para obtener un beneficio contributivo u obligatoria de acuerdo a la ley.

Este aviso corresponde a cualquier documento o planilla que usted radique con nosotros, incluyendo la planilla de contribución presente. También corresponde a cualesquier preguntas que le debamos hacer de modo que podamos completar, corregir o tramitar su planilla; computar la contribución que usted adeuda; y recaudar dicha contribución, más los intereses o multas y penalidades correspondientes.

Se halla nuestro derecho legal de solicitarle información en las secciones 6001, 6011 y 7651 del Código, y su reglamentación correspondiente. Estas disposiciones dicen que usted debe radicar una planilla de contribución o un documento similar con el *IRS* y pagarle al "*United States Treasury*" (Tesoro de los Estados Unidos) cualquier obligación contributiva que adeude. Su respuesta es obligatoria según estas secciones del Código. La sección 6109 requiere que usted incluya su número de seguro social (*SSN*) en los documentos que radique. Esto es así de manera que podamos saber quién es usted y tramitar su planilla y otros documentos por el estilo. Usted debe llenar todas las partes de esta planilla que le correspondan.

Usted no está obligado(a) a facilitar la información solicitada en una planilla que está sujeta a la Ley de Reducción de Trámites, a menos que la misma muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget (OMB)* (Oficina de Administración y Presupuesto). Los libros o récords relativos a esta planilla o sus instrucciones deberán ser conservados mientras que su contenido pueda ser utilizado en la administración de cualquier ley contributiva federal.

Solicitamos la información relacionada con su planilla de contribución para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. La necesitamos para poder computar y cobrar la cantidad correcta de contribución.

Si no radica una planilla ni provee la información que solicitamos o si nos provee información fraudulenta, pudiera estar sujeto(a) a pagar multas o penalidades y pudiera estar sujeto(a) a procesamiento criminal. Podemos desaprobar ciertas deducciones reclamadas en su planilla de contribución. Todo esto puede aumentar su obligación contributiva o demorar la expedición de su reembolso y también puede afectar el cómputo de sus beneficios del seguro social. Se le puede cobrar interés también.

Por regla general, las planillas de contribución y cualquier información pertinente son confidenciales, como lo requiere la sección 6103. No obstante esto, la sección 6103 permite o requiere que el *IRS* divulgue o provea tal información a otros, tal como se describe en el Código. Por ejemplo, podemos compartir la información facilitada en esta planilla con la *SSA* para que la misma pueda computar sus beneficios del seguro social, con el Departamento de Justicia para casos de litigio civil y criminal y con las ciudades, estados, el Distrito de Columbia, con los territorios o estados libres asociados con los EE.UU. y con ciertos gobiernos extranjeros a fin de ayudarlos en administrar sus leyes contributivas respectivas.

Podemos divulgar la información contenida en su planilla de contribución a otras personas, si es necesario hacerlo, para obtener información que no podemos conseguir de ninguna otra manera, a fin de determinar la cantidad

de contribución que usted debe o para recaudar la misma. Podemos divulgar información contributiva al Contralor General de los Estados Unidos para que el mismo pueda examinar al *IRS*. Además, podemos divulgar información contributiva relacionada con su planilla a los Comités del Congreso; a las agencias dedicadas al cuidado de los menores locales, estatales y federales; y a otras agencias federales a fin de determinar su derecho a recibir beneficios o para determinar su elegibilidad para recibir o reintegrar préstamos. Podemos también divulgar dicha información a otros países según lo estipulado en un tratado contributivo o a las agencias del gobierno federal y estatal para ejecutar las leyes criminales que no tienen que ver con las contribuciones o impuestos y para combatir el terrorismo.

Por favor, conserve este aviso con los demás récords suyos. El mismo puede serle beneficioso si le solicitamos otra cosa. Si tiene cualquier duda acerca de las reglas para radicar o para facilitar información, por favor, llame o visite cualquier oficina local del *IRS*.

El tiempo que se necesita para completar y radicar las siguientes planillas varía de acuerdo a las circunstancias individuales de cada contribuyente. Los promedios de tiempo estimado son los siguientes:

Mantener los récords	7 h y 19 min (Forma 1040-PR); 33 min (Anexo H-PR)
Aprendiendo acerca de la ley o de estas planillas	51 min (Forma 1040-PR); 37 min (Anexo H-PR)
Preparando estas planillas	3 h y 7 min (Forma 1040-PR); 43 min (Anexo H-PR)
Copiar, organizar y enviar esta planilla al IRS	1 h y 3 min (Forma 1040-PR); 34 min (Anexo H-PR)

Si desea hacer cualquier comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a que esta planilla sea más sencilla, por favor, envíenos los mismos. Puede escribirnos a: *Tax Products Coordinating Committee, Western Area Distribution Center, Rancho Córdoba, CA 95743-0001*. Por favor, **no envíe** esta planilla a esta dirección. En vez de eso, véase, **Dónde Deberá Radicarse**, en la página 1.